



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02013-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
20:33:07

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
20:34:05

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001509
ACTA ELECTORAL 039903-91-D
LIMA – LIMA – LA VICTORIA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
20:31:56

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El acta se encuentra incompleta.

2. Normativa aplicable:

2.1 El artículo 176° de la Constitución, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la **voluntad del elector** expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2.2 Según el artículo 16° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), regula la aplicación del cotejo para resolver actas observadas y consiste en que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación, además establece que en virtud del principio de presunción de la validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada**

3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos: Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- En el ejemplar del JEE, en su acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **225**, inclusive ello también figura en letras **“doscientos veinticinco”**. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, toda vez que prevalece el ejemplar de este JEE, correspondiendo **integrar esta cifra**, en el casillero del total de ciudadanos que votaron, en el acta de sufragio del ejemplar ODPE, **por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas Electorales.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.ine.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02013-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
20:33:10

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
20:34:07

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001509

- b. De allí que, en la misma Acta de Sufragio, se consigna como "Total de ciudadanos que votaron" **225**, y como el total de cédulas no utilizadas **75**, y sumadas estas cifras resulta la cifra 300, que coincide con el total de electores hábiles que es 300, confirmándose de este modo como el total de ciudadanos que votaron la **cifra 225**. Por lo que, corresponde **integrar** en el ejemplar ODPE la cifra **75** como el total de cédulas no utilizadas.
- c. Asimismo, efectuado el cotejo de la referida Acta de Escrutinio con su similar correspondiente a este JEE, en el casillero del total de votos impugnados no se anotó ningún voto, entendiéndose que corresponde la cifra 0; máxime que no obra el sobre especial que contenga tales supuestos votos impugnados, lo que precisamente no hace sino corroborar que tales votos impugnados no existen y que se trata de un error material en que incurrieron la Mesa de votación en el Acta de Escrutinio sub materia; a su vez figura anotado como observación NO hay ningún voto impugnado. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, toda vez que prevalece el ejemplar de este JEE, correspondiendo **integrar esta cifra 0**, en el casillero del total de votos impugnados, en el acta de Escrutinio del ejemplar ODPE, **por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas Electorales**.
- d. Ahora bien, luego de haberse integrado la cifra 225 como el total de ciudadanos que votaron, Aseveración ésta que precisamente es corroborada con la sumatoria de tales votos como son votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco (1), los votos nulos (10) y los votos impugnados (0), que dan precisamente **225**, no obstante figura la cifra 300; empero, luego haber efectuado la sumatoria total de los votos, se evidencia que se trata de un error al momento de anotar dicha cifra en el Acta de Escrutinio sub materia y que en puridad corresponde dicha suma **225** al "Total de Votos emitidos"; además que, **en virtud del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra **225 como el total de votos emitidos**, congruente a su vez al "Total de ciudadanos que votaron" (**225**) como se advierte del Acta de Sufragio del ejemplar correspondiente al JEE.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
20:32:05

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
20:31:03

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° **039903-91-D**.

Artículo segundo. – Considerar como el total de **votos impugnados** la cifra **0**.

Artículo tercero. - Considerar que el **total de votos emitidos** es la cifra **225**

Artículo cuarto. – INTEGRAR en el Acta de Sufragio, la cifra **225 (doscientos veinticinco)** como el total de ciudadanos que votaron; a su vez, **INTEGRAR** como el total de cédulas no utilizadas la

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
20:33:12

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
20:34:09

RESOLUCION N° 02013-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001509

cifra 75 (setenta y cinco); luego **CONSIDERAR** como el total de Ciudadanos que votaron la cifra **225**.

Artículo quinto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

Firmado
Digitalmente por: **EDER VLADMIRO JUAREZ JURADO**
GLADYS MARIA **Presidente**
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
20:32:06 **GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por: **BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**
RC **Secretaria**
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
20:31:06

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

